

NORATEK como distribuidor / instalador en España de **Barreras Textiles Cortafuegos** y ante la nota informativa divulgada por el Ministerio de la Vivienda cuyo objetivo es advertir a los técnicos sobre el uso de lo que denomina “**sistemas complejos no convencionales**”, nota que alude expresamente a los “**elementos separadores tipo cortina**”, quiere expresar su opinión como empresa afectada directamente.

A tal fin exponemos que:

1. – Nuestras **Barreras Textiles Cortafuego** han sido probadas como **sistemas**, es decir **todos sus elementos han sido ensayados**: Tejido, guías laterales, cajón, eje, contrapeso, etc., y en el caso del **sistemas con irrigación**, con los rociadores pertinentes. Para este último caso disponemos también de un informe de evaluación EI 120 para medidas de hasta 8100 x 3300 mm. realizado por APPLUS.

2. – Todos los ensayos de resistencia al fuego han sido realizados en laboratorios reconocidos a nivel Europeo y ejecutados en base a las **Euro normas vigentes** según **CTE, RSCIEI Y RD 110/2008** (refundido del RD 312/2005).

3. – Contamos con **ensayos de durabilidad** hasta 10.000 ciclos y **ensayos de impactos** a 200 Kg., ensayos que por otro lado no se exigen normalmente a sistemas complejos. Además se ha llevado a cabo un ensayo único en el mundo para lo cual se ha fabricado un horno especial de 10.000x3000 mm. bajo la estricta supervisión del laboratorio acreditado MFPA Leipzig.

4. – Todos los **elementos eléctricos de las Barreras Textiles Cortafuegos**, como son motor, cuadro de mando, unidad de gestión, etc. poseen su correspondiente **marcado CE**.

5 – Estos sistemas, fabricados en Alemania, llevan instalándose desde hace mas de 20 años en toda Europa, recibiendo premios tanto por su originalidad como por sus magníficos resultados. Su reciente divulgación en España provoca que no sean tan conocidos, pero este hecho no puede motivar que se les mencione como “**no convencionales**”.

6 – Nuestro fabricante, de reconocido prestigio, con una colaboración activa en el Comité Técnico 127 del CEN a la que aporta 3 personas que participan activamente en la redacción del pr EN 15269 parte 11 referente a la “Aplicación extendida de los resultados de los ensayos de resistencia al fuego para Sistemas de cortinas textiles”, texto que está redactando este comité.

Por todo lo expuesto entendemos que nuestros sistemas cumplen sobradamente con los requisitos establecidos en el Código Técnico de la Edificación.

Creemos que esta llamada de atención lanzada a los técnicos lanzada puede deberse a que el Ministerio, al igual que nosotros, haya detectado en el mercado distintos productos que podrían tacharse “fraudulentos”, bien porque solo pueden mostrar el ensayo de un elemento (el tejido) o bien, porque los ensayos están realizados bajo normas extranjeras ya obsoletas.

Entendemos que esta nota informativa del Ministerio de Vivienda no deja de ser una apreciación personal, escrita como un consejo, y por lo tanto no tiene carácter reglamentario ni, a diferencia del CTE, es de obligado cumplimiento.

Exactamente igual pasa con las también mencionadas en este escrito consultas sobre los DB SI y DB S a las que se alude textualmente como consultas que “Constituyen un documento sin carácter reglamentario”, tal y como afirmó el **Sr. Posada** en su exposición durante la Jornada impartida el pasado 8 de octubre en la feria Construtec 08, exposición de la que se nos facilitaron copias a los asistentes.

## V

### Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos

Control en obra de las características de reacción y de resistencia ante el fuego de los productos de construcción

### ¿Cómo debe justificarse la utilización en las obras de los productos de construcción en lo que se refiere a sus características de reacción y de resistencia ante el fuego?

Las comprobaciones y acreditaciones documentales necesarias para justificar la puesta en obra de un producto de construcción, en cuanto a sus características de comportamiento ante el fuego, son las siguientes:

- 1 Como cuestión previa debe comprobarse si el producto debe tener marcado CE, ya que si así fuera y careciera del mismo debería ser rechazado. El listado de los productos obligados a tener marcado CE en un momento dado, publicado por la Comisión Europea, puede consultarse en esta dirección web:

<http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/standardization/harmstds/reflist/construc.html>

Con algún tiempo de retraso, el anterior listado es publicado en el BOE mediante una Resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La Resolución vigente en cada momento puede consultarse en esta dirección web del MITyC:

<http://www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/Directivas.asp?Directiva=89/106/CEE#DisposicionesDesarrolloNacionales>

- 2 Productos con marcado CE

Se deberá verificar que la clase de resistencia o de reacción al fuego que consta en el etiquetado o en la documentación de acompañamiento del marcado CE cumple con lo requerido en la reglamentación y en el proyecto.

En la dirección web del MITyC antes citada puede accederse a la versión más reciente del documento "Marcado CE ¿Cómo se comprueba?"

[http://www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/Archivos/construccion/Comprobacion\\_marcado\\_CE\\_Productos\\_Construccion\\_May08.pdf](http://www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/Archivos/construccion/Comprobacion_marcado_CE_Productos_Construccion_May08.pdf)

de gran utilidad por su información y recomendaciones prácticas acerca de cómo se debe verificar la documentación relativa al marcado CE.

- 3 Productos sin marcado CE o con marcado CE en el que no conste la característica requerida

En este caso, la comprobación de las propiedades de comportamiento ante el fuego debe hacerse a través de la acreditación documental que acompañe al producto, mediante una de las siguientes opciones:

- a Si la documentación proviene de un laboratorio de ensayo español, debe verificarse el valor o clase requeridos en el informe de clasificación o de caracterización del producto, así como que el laboratorio está acreditado por ENAC.
- b Si la documentación consiste en un distintivo de calidad de carácter voluntario (marca o sello de conformidad a norma) emitido por un organismo de certificación español, debe verificarse el valor o clase requeridos según lo indicado en el apartado a anterior, así como que dicho organismo de certificación está acreditado por ENAC.
- c Si la documentación consiste en una evaluación técnica de idoneidad, el valor o clase reflejado en la misma debe verificarse según se ha indicado en el apartado a anterior.
- d En los casos b y c anteriores, el director de ejecución de la obra podría considerar suficiente verificar el valor o clase requerido en la documentación del distintivo o de la evaluación técnica y no en el informe de clasificación o de caracterización del producto, ya sea en base a un criterio de confianza y bajo su responsabilidad, o bien por estar reconocido oficialmente el distintivo de calidad o la evaluación técnica de idoneidad en cuestión.
- e La aceptación de sistemas complejos y no convencionales de compartimentación (por ejemplo los que integran un elemento separador, una motorización, elementos guía, un sistema de detección, un suministro eléctrico, un sistema automático de enfriamiento mediante agua, etc.) no puede justificarse únicamente mediante un simple ensayo convencional de resistencia al fuego. La utilización de dichos productos en las obras debe ampararse en una evaluación técnica de idoneidad emitida por una entidad autorizada para ello por las Administraciones Públicas competentes, que verifique todas aquellas características del sistema que sean críticas para garantizar la función que le sea exigible.
- f Si la documentación proviene de un organismo de otro Estado de la UE debe además comprobarse que el producto cuenta con el documento de reconocimiento emitido por la Dirección General competente de la Administración del Estado al que hace referencia el Art. 9.2 del Real Decreto 1630/92, de 29 de diciembre. Conviene resaltar que dicho reconocimiento es imprescindible y que, ni el director de ejecución de la obra, ni la autoridad de control deben suplirle con su propia estimación acerca de la validez legal en España de la documentación acreditativa del producto.

Pero, y dado que se hace mención a las consultas del DB SI 2008, estaría bien que se leyesen con atención **todos** los puntos y apartados de dichas consultas, pues nos ayudara a entender este tema (ver a continuación las paginas 6 y 7 de las consultas de septiembre 2008).

Todavía **no es exigible el marcado CE** para las **Puertas Cortafuego** ni para las **Barreras Textiles Cortafuego**, por lo tanto debemos acogernos al **apartado 3**, en el se dice: *“En este caso la comprobación de las propiedades de comportamiento ante el fuego debe hacerse a través de la acreditación documental que acompañe al producto, mediante **una** de las siguientes opciones...”*

En nuestro caso, **cumplimos con la opción a**, dado que **disponemos de un ensayo realizado en** el laboratorio APPLUS LGAI de Barcelona, **laboratorio acreditado por ENAC** (Entidad Acreditadota Española).

Por lo tanto, aun **en el caso de que** dichas Consultas **fueran de obligado cumplimiento**, ya estaríamos cumpliendo con **una** de las opciones y no sería necesario nada más.

Para quien todavía, incluido el Ministerio, albergue alguna duda sobre este tema, **disponemos de mas ensayos, realizados en laboratorios europeos que tienen la misma validez que los realizados en España, puesto que son laboratorios que tienen firmados los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento Mutuo MLA, y ensayan con los mismos parámetros, las mismas Euro normas, los mismos protocolos que en los laboratorios españoles y tienen el sello de las Entidades Acreditadoras de sus países**

Conclusión: nuestras **Barreras Textiles Cortafuego cumplen con lo exigido en el CTE.**

A pesar de todo lo expuesto, y del absoluto convencimiento de la validez de nuestros sistemas, nuestro fabricante ha solicitado al Ministerio de la Vivienda que se le indique con que entidades autorizadas se deben iniciar las gestiones necesarias para disponer de la debida evaluación técnica de idoneidad del sistema.

Sin más por el momento, nos ponemos a disposición del Ministerio de la Vivienda y de quien lo considere necesario para aclarar cuantas dudas les queden sobre estos sistemas.

Muchas gracias a todos.

DEPARTAMENTO TECNICO COMERCIAL DE NORATEK